



## EDICTO PAR-I N° 013 - 2021

### EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA IBAGUÉ

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 310 DE LA LEY 685 DE 2001

### NOTIFICACIÓN POR EDICTO

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 310 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente N°. **CCC-111**, se ha proferido **Auto de Amparo Administrativo No. PAR-I 00727 del 06 de Septiembre de 2021** por medio del cual se PROGRAMA fecha y hora para la realización de Amparo Administrativo, siendo esta para el día **SIETE (07) de Octubre de 2021**, en las instalaciones de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE LIBANO-TOLIMA** a las **9:00 a.m.**, en donde se dará inicio a la diligencia administrativa en el recinto mencionado en la jurisdicción del Municipio de **LIBANO** en el Departamento del **TOLIMA**, y una vez verificado la correspondiente notificación se desplazará al área del título minero N° **CCC-111**, ubicada en jurisdicción del **LIBANO** en el Departamento del **TOLIMA**. Para tal fin esta entidad designo a los funcionarios **BREYBER STEVENS ARANGO MARTINEZ (Ingeniero de Minas)** y **JHONY FERNANDO PORTILLA GRIJALBA (abogado)**, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de amparo administrativo y tomar las decisiones a que hubiere lugar.

Para notificar la anterior providencia, se fija el Edicto, en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Ibagué y en la Pagina WEB de la Agencia Nacional de Minería por un término de DOS (2) días hábiles, a partir del día **SIETE (07)** de Septiembre de DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las 7:30 a.m., y se retirará el día **OCHO (08)** de Septiembre de DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las 4:00 p.m.



La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del EDICTO.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN PABLO GALLARDO ANGARITA**  
Coordinador Punto de Atención Regional de Ibagué.

Elaboró: Jhony Fernando Portilla G. - Abogada PAR-I.  
Revisó: Juan Pablo Gallardo Angarita - Coordinador PAR-I.

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA  
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL Ibagué**

**AUTO PAR Ibagué No. 0727**

**PAR: Ibagué, 6/09/2021**

REFERENCIA	CONTRATO DE CONCESION No. CCC-111
TITULAR MINERO	Mina El Gran Porvenir del Líbano SAS
MINERAL	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS
ÁREA	21 HECTÁREAS MÁS 8.000 m <sup>2</sup>
FECHA FIRMA	04 DE SEPTIEMBRE DE 200
FECHA REGISTRO MINERO	01 de junio de 2018
ETAPA CONTRACTUAL	Explotación
DEPARTAMENTO	TOLIMA
MUNICIPIO	LIBANO
CLASIFICACIÓN DE LA MINERIA	PEQUEÑA MINERIA

De conformidad con el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011, Decreto 2504 de 23 de diciembre de 2015 y las resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012, 9 1544 del 24 de diciembre de 2014 emitidas por el Ministerio de Minas y Energía y las resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y la Resolución 978 del 10 de noviembre de 2016 de la Agencia Nacional de Minería – ANM; y teniendo en cuenta lo siguiente:

**1. REVISION Y EVALUACIÓN**

Mediante Resolución DSM No. 897 del 4 de septiembre de 2006 proferida por el Ingeominas, se otorgó a los señores Jesús Antonio Castellanos y William de Jesús Rodríguez, por el término de 10 años la licencia de explotación CCC-111, para la explotación económica de un yacimiento de oro, localizado en jurisdicción del municipio del Líbano, departamento del Tolima, en una extensión

superficial de 21 hectáreas y 8000 metros cuadrados. La licencia fue inscrita en RMN el 30 de octubre de 2006 (folios 99 al 102 Jurídico 1).

En fecha 28 de enero de 2008 mediante Resolución No. 005 proferida por Ingeominas, se declara perfeccionada la cesión total (50%) de los derechos y obligaciones que le corresponden al señor William de Jesús Rodríguez en la licencia de explotación CCC-111, a favor del señor Alfonso Céspedes Pedraza. Acto administrativo inscrito en RMN el 11 de marzo de 2008 (folios 131-132 Jurídico1).

El 16 de septiembre de 2010 mediante Resolución No. 254 proferida por Ingeominas, se declara perfeccionada la cesión parcial del 33,33% de los derechos y obligaciones que les corresponden a los señores Jesús Antonio Castellanos y Alfonso Céspedes Pedraza, titulares de la licencia de explotación No. CCC-111, a favor del señor JULIO CÉSAR JÁCOME GAMBOA. Dicha Resolución fue inscrita en RMN el 8 de noviembre de 2010 (folios 218 al 221 Jurídico 2)

El día 29 de mayo de 2018, se suscribió contrato de concesión entre La Agencia Nacional de Minería y la sociedad MINA EL GRAN PORVENIR DEL LÍBANO S.A., representada legalmente por el señor Miguel Ángel Pérez Villa, para la Exploración y Explotación técnica, económica y sostenible de un yacimiento de ORO, el cual comprende una extensión superficial total de 21 hectáreas y 8.000 metros cuadrados, ubicada en jurisdicción del municipio del Líbano departamento del Tolima, con una duración máxima hasta el 29 de octubre de 2036, contados a partir del 1 de junio de 2018, fecha en la que fue inscrito en el Registro Minero Nacional R.M.N.

Mediante el radicado ANM No. **20211001310032** del 26 de Julio de 2021 el titular minero presenta solicitud de amparo administrativo mediante la cual denuncia una perturbación en el área concesionada al Título Minero No. CCC-111 y Título HJA-08011, Sin embargo, revisada la petición no se detallaron las **coordenadas** donde se presentan los hechos perturbatorios.

Mediante Auto PAR-I No. 661 del 12 de Agosto de 2021 notificado por el Estado Jurídico No.057 del 13 de agosto de 2021, se requirió:

*“REQUERIR al titular minero so pena de desistimiento de su trámite en los términos del artículo 17 del CPACA (ley 1437 de 2011) (modificada por el artículo 1° de la ley 1755 de 2015) para que allegue en el plazo de 01 MES la siguiente información:*

- *Las COORDENADAS EN SISTEMA GEOGRÁFICO DATUM MAGNA SIRGAS donde se desarrollan los hechos perturbatorios, tal y como lo exige el artículo 308 y 309 de la ley 685 de 2001;*

*Se informa al titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de las solicitud allegada mediante radicado N° 20211001310032 del 26 de Julio de 2021, conforme a lo dispuesto en el inciso 2° y 3° del artículo 17 de la ley 1755 de 2015.”*

Mediante el radicado ANM No. **20211001389372** el titular minero presento respuesta al Auto PAR-I No. 661 del 12 de Agosto de 2021 notificado por el Estado Jurídico No.057 del 13 de agosto de 2021 allegando las siguientes Coordenadas:

<b>Norte</b>	<b>Este</b>	Sistema de Coordenadas
1.042.516	894.245	MAGNA Origen Bogotá
<b>Latitud</b>	<b>Longitud</b>	
4.97999° N	75.03105° W	MAGNA Geográfico

El artículo 308 de la ley 685 de 2001, establece lo siguiente respecto a los requisitos que debe reunir la solicitud:

(...)

**ARTÍCULO 308. LA SOLICITUD.** *La solicitud de amparo deberá hacerse por escrito con la identificación de las personas que estén causando la perturbación o con la afirmación de no conocerlas; el domicilio y residencia de las mismas, si son conocidas, y la descripción somera de los hechos perturbatorios, su fecha o época y su ubicación. Para la viabilidad del amparo será necesario agregar copia del certificado de Registro Minero del título.*

(...)

Una vez revisada esta solicitud y repuesta emitida por el titular, la misma cumple con los requisitos exigidos por el artículo 308 y s.s. de la ley 685 de 2001.

Al haber sido presentado este Amparo Administrativo ante el Punto de Atención Regional Ibagué de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, la entidad asume la competencia para tramitar el mismo tal y como está estipulado en el artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:

*“A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la Autoridad Minera Nacional” (SIC)*

De acuerdo a lo anterior, en cumplimiento del artículo 310 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Ibagué de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ha determinado citar de forma personal al **QUERELLANTE: Representante legal de la Sociedad MINA EL GRAN PORVENIR DEL LIBANO** identificada con el N.I.T. No. 900087145 en la Calle 4 # 10-67 Centro comercial los cedros. Ofc. 310 Libano Tolima.

**QUERELLADOS: PERSONAS INDETERMINADAS.**



Estos **QUERELLADOS** serán notificados en los términos del artículo 310 de la ley 685 de 2001 (*por aviso fijado en el lugar de sus trabajos mineros de explotación y por edicto fijado por dos (2) días en la alcaldía*):

Los **QUERELLANTES y QUERELLADOS** serán notificados en los términos del artículo 309 y s.s. de la ley 685 de 2001 para que el día **SIETE (07) de Octubre de 2021 a las 09:00 a.m., se hagan presentes en las instalaciones de la ALCALDIA del municipio de LIBANO Departamento del TOLIMA**, con el fin de iniciar la diligencia de verificación; constatar la presunta ocupación y actividad por parte de terceros, según denuncia presentada por parte de la sociedad concesionaria dentro del polígono asignado al Contrato de Concesión N° **CCC-111** y posteriormente se procederá a efectuar la verificación correspondiente, en el área objeto de la perturbación.

Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que solo será admisible para su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional (artículo 14 de la Ley 685 de 2001).

Dentro de este proceso, se ha determinado designar a los profesionales **JHONY FERNANDO PORTILLA GRIJALBA** (Abogado) y **BREYBER STEVENS ARANGO MARTINEZ** (Ingeniero de Minas), pertenecientes al Punto de Atención Regional Ibagué de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Se ordena por parte del Punto de Atención Regional Ibagué, se libren los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal del querellante, se fijen los avisos y comunicaciones de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001 para los querellados.

#### **Notificación de los querellantes:**

#### **QUERELLANTE**

Al querellante señor **MIGUEL ANGEL PEREZ VILLA** Representante legal de la Sociedad **MINA EL GRAN PORVENIR DEL LIBANO** identificada con el N.I.T. No. 900087145 será notificado en:

**DIRECCIÓN:** Calle 4 # 10-67 Centro comercial los cedros. Ofc. 310  
**MUNICIPIO:** LIBANO  
**DEPARTAMENTO:** TOLIMA.  
**CELULAR:** 3133493804  
**Correo Electrónico:** [mggranporvenirdelibano@hotmail.com](mailto:mggranporvenirdelibano@hotmail.com)

#### **Notificación a los Querellados**

#### **QUERELLADOS**



**LOS QUERELLADOS** serán notificados en los términos del artículo 310 de la ley 685 de 2001 (*por aviso fijado en el lugar de sus trabajos mineros de explotación y por edicto fijado por dos (2) días en la alcaldía.*

Conforme al radicado ANM No. **20211001147372** el querellante indica que desconoce la dirección de notificación de los **QUERELLADOS INDETERMINADOS**.

Para lo cual se librarán los oficios correspondientes citándolo a fin de comparecer en las instalaciones de la **ALCALDIA del municipio de LIBANO Departamento del TOLIMA el SIETE (07) de Octubre de 2021 a las 09:00 a.m.**

De igual manera se fijará aviso web en la Agencia Nacional de Minería para efectos de notificar a los **QUERELLADOS INDETERMINADOS**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN PABLO GALLARDO ANGARITA**  
Coordinador Punto de Atención Regional de Ibagué.

Elaboró: Jhony Fernando Portilla.- Abogado PAR-I.

Revisó: Juan Gallardo.-Coordinador PAR-I.